



*Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

## **REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN DE POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

Buenos Aires, 12 de mayo de 2011

VISTO la necesidad de actualizar el marco normativo que regula la organización y el desarrollo de los estudios de posgrado que se realizan en la Universidad Tecnológica Nacional, y

### **CONSIDERANDO:**

Que es decisión de la Universidad Tecnológica Nacional establecer criterios y normas generales para adecuar su programa de educación de posgrado a los continuos avances de la ciencia y la tecnología y para garantizar la calidad y la excelencia de la formación que brinda.

Que desde la aprobación del Reglamento de la Educación de Posgrado y la actualización de la estructura y lineamiento curricular de la carrera de Doctorado en Ingeniería de la Universidad, tanto nacional como internacionalmente, se han presentado cambios en la educación superior y que estas transformaciones inciden en la Universidad haciendo necesaria la revisión y actualización de sus políticas de posgrados tanto en sus contenidos como en su reglamentación.

Que el aumento creciente y la diversificación de la educación de posgrado en la Universidad indican la necesidad de introducir cambios y dan lugar a una actualización de la reglamentación vigente.

Que las modificaciones propuestas tienen como objetivo principal aumentar



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

la participación de las unidades académicas, con posgrados reconocidos y acreditados, en la toma de decisiones y en la política de posgrado de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que la Comisión de Posgrado de la Universidad avaló la presentación.

Que la Comisión de Ciencia, Tecnología y Posgrado recomienda su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de la Educación de Posgrado en la Universidad Tecnológica Nacional y sus Anexos, que son parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología y Posgrado de la Universidad la implementación de las acciones pertinentes para la aplicación de la norma aprobada por el Artículo 1° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Derogar a partir de la fecha las Ordenanzas N° 970, N° 1032 y la Resolución del C.S. 677/00.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 1313



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

**ORDENANZA Nº 1313**

**REGLAMENTO PARA LA  
EDUCACIÓN DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL**

**TÍTULO I**

**FINES DE LA EDUCACIÓN DE POSGRADO**

*1. Finalidad*

Las políticas de educación de posgrado, aprobadas por el Consejo Superior e implementadas por las Facultades Regionales de la Universidad Tecnológica Nacional, están dirigidas a la formación de recursos humanos en los más altos niveles académicos dentro de un contexto de desarrollo institucional orientado a la generación y comunicación de conocimientos, la investigación, innovación y la transferencia de tecnologías bajo criterios de excelencia y competitividad. Asimismo, dicha formación constituye un aporte esencial para el desarrollo institucional y científico y la optimización de las carreras de grado mediante la formación académica de posgrado del cuerpo docente de esta Universidad.

*2. Objetivos*

Constituyen objetivos de la formación académica de posgrado los siguientes:

- a) Promover la capacidad para la creación de conocimiento y la innovación en el campo científico-tecnológico.
- b) Profundizar la formación para encarar tareas de investigación y desarrollo en áreas de las ciencias de la ingeniería en temas de interés para las instituciones, las empresas o la sociedad en su conjunto.



*Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- c) Promover la formación de recursos humanos altamente calificados para las actividades académicas de docencia, investigación y extensión, adoptando criterios de excelencia reconocidos internacionalmente.
- d) Posibilitar la actualización sistemática de los saberes y habilidades profesionales de acuerdo con el desarrollo científico-tecnológico.
- e) Garantizar la adquisición de conocimientos y habilidades que complementen, actualicen o profundicen los recibidos durante la carrera de grado para posibilitar el ejercicio de la profesión en el más alto nivel.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

#### 3. Tipos de actividades de formación de posgrado

La formación académica de posgrado está compuesta por las siguientes instancias:

- a) Seminarios y cursos de posgrado
- b) Especialización
- c) Maestría
- d) Doctorado

4. Los proyectos de carreras de especialización, maestría y doctorado podrán ser presentados al Consejo Superior por una Regional, cooperativamente entre dos o más Facultades Regionales, o en cooperación con universidades argentinas o extranjeras. Cuando los proyectos se implementen de manera cooperativa se deberán adoptar los criterios que se establecen en el Anexo 4.

5. Será competencia del Consejo Superior establecer la nómina de actividades de posgrado que puedan iniciarse en la Universidad, teniendo en cuenta los proyectos elevados por las Facultades Regionales. Los títulos, diplomas académicos y certificaciones serán expresamente aprobados y otorgados por el Consejo Superior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

#### 6. Los requisitos generales para la obtención del título serán:

- a) Acumular el mínimo de horas/créditos establecidos en los planes de estudios.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- b) Culminar los estudios en plazos que no excedan el tiempo máximo fijado por el Consejo Superior para cada tipo de carrera de posgrado.
- c) Aprobar una prueba de suficiencia de idioma extranjero en el caso de carreras de especialización, maestría y doctorado.
- d) Aprobar la evaluación del trabajo final integrador, en el caso de las carreras de especialización.
- e) Aprobar la defensa de la tesis, en el caso de las maestrías y doctorados.

7. Los títulos académicos de las carreras de especialista, magíster y doctor serán de carácter exclusivamente académico y no habilitarán para el ejercicio profesional.

8. Los cursos y carreras de formación de posgrado que contemplen modalidades de implementación a distancia deberán considerar, además de las pautas establecidas por este Reglamento, los requisitos y condiciones indicadas en la normativa respectiva del Consejo Superior.

*9. Estructura y organización de los estudios de posgrado de la universidad*

El gobierno y la gestión del sistema de estudios de posgrado de la Universidad es ejercido por: el Consejo Superior y la Comisión de Ciencia, Tecnología y Posgrado; el Rector, quién delega en el área de posgrado del Rectorado las funciones de coordinación, gestión y de apoyo técnico administrativo del funcionamiento de las actividades de posgrado; los Consejos Directivos; Decanos y dependencias de posgrado de las unidades académicas.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

#### *10. Comisión de Posgrado de la Universidad*

Para cumplir funciones de asesoramiento y asistencia técnica el Consejo Superior designará la Comisión de Posgrado de la Universidad que estará integrada por no menos de OCHO (8) miembros designados por el Consejo Superior, una vez evaluados sus antecedentes, tomando en consideración las propuestas elevadas por las Facultades Regionales. Las designaciones serán de renovación anual.

Para integrar la Comisión de Posgrado de la Universidad se requiere acreditar título de posgrado, poseer un alto nivel científico y tecnológico y demostrar actividad reciente en el área de la especialidad de su formación y trayectoria.

Serán sus funciones:

- a) Actuar en el marco de las prioridades políticas y estratégicas establecidas por el Consejo Superior en el campo científico y tecnológico para la formación de profesionales en el nivel de posgrado y velar por el cumplimiento del plan de actividad que de dicho marco se derive.
- b) Evaluar el estado de avance del programa de formación de posgrado de la Universidad y proponer medidas para fortalecer y asegurar un nivel académico de excelencia.
- c) Asesorar al Consejo Superior en los temas relativos a los procesos de evaluación y acreditación de carreras de posgrado.
- d) Facilitar instancias de intercambio y trabajo conjunto con las Comisiones de Posgrado de las Facultades Regionales.
- e) Controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento para la obtención del grado académico correspondiente al nivel de formación de posgrado que corresponda, informando de sus conclusiones al Consejo Superior.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- f) Evaluar los proyectos de carreras, seminarios y cursos de posgrado para su creación y/o implementación que presenten las Facultades Regionales ante el Consejo Superior.
- g) Analizar los antecedentes y elevar al Consejo Superior la propuesta de designación del comité académico; del director de carrera; del director de mención; de los profesores; directores y jurados de tesis.
- h) Evaluar las solicitudes de excepción de aspirantes a ingresar en las carreras de posgrado de la Universidad.
- i) Evaluar el plan de cursos y seminarios para los alumnos de maestrías personalizadas y los doctorados, así como el tema y el plan de trabajo, los cuales deberán contar con el aval del director de tesis.
- j) Evaluar las solicitudes de reconocimiento de créditos académicos, y otorgarlos si correspondiera. Los créditos otorgados se expresarán en el Acta de Reconocimiento de Créditos Académicos.
- k) Evaluar las solicitudes de prórroga para la finalización de los estudios de los participantes que lo requieran para su posterior elevación al Consejo Superior.
- l) Analizar y evaluar las presentaciones de la Comisión de Posgrado de Facultad Regional, para la designación por parte del Consejo Superior, atendiendo a los siguientes requisitos:
  - i) La Facultad Regional deberá contar con: Programas de formación de posgrado, en áreas o campos de formación vinculados con la formación de grado y el desarrollo productivo, tecnológico y de investigación en el ámbito local o regional y un número de carreras de posgrado, en particular maestría y doctorado acreditadas por la CONEAU; así como la organización institucional de las carreras y de las actividades académico-administrativas de posgrado.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

ii) La Facultad Regional deberá desarrollar actividades de ciencia y tecnología:

Tener centros o programas de investigación vinculados con la formación de posgrado o con la actividad productiva local o regional y programa de transferencia tecnológica que involucre a quienes desarrollan tesis de maestrías; mostrar desarrollos de tesis de maestría y/o doctorado.

iii) La Facultad Regional deberá demostrar que cuenta con profesionales con perfil académico especializado en los campos o áreas del conocimiento del posgrado: con títulos de posgrado y/o trayectoria académica reconocida y actividad de investigación; antecedentes en dirección de tesis o en jurado de tesis; participación en comités evaluadores de programas y proyectos, adecuados para constituir una Comisión de Posgrado.

#### *11. Comisión de Posgrado de la Facultad Regional*

La Comisión de Posgrado de Facultad Regional estará integrada por no menos de CINCO (5) miembros designados por el Consejo Superior, una vez evaluados sus antecedentes, tomando en consideración las propuestas elevadas por las facultades regionales. Las designaciones serán de renovación bianual.

Serán sus funciones:

- a) Evaluar el estado de avance del programa de formación de posgrado de la Facultad Regional y proponer medidas para el fortalecimiento del nivel académico.
- b) Atender al cumplimiento de la reglamentación específica para el área y a los procesos de autoevaluación de la formación de posgrado.
- c) Asesorar al Consejo Directivo de la Facultad Regional en los temas relativos a los procesos de evaluación y acreditación de carreras de posgrado.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- d) Facilitar instancias de intercambio y trabajo conjunto con los comités académicos y los directores de carrera, los directores de tesis y tutores.
- e) Asesorar al Consejo Directivo de la Facultad Regional sobre el plan de estudios de los diferentes tipos de carreras y cursos de posgrado, así como sobre las condiciones de implementación, para ser presentados ante el Consejo Superior.
- f) Analizar los antecedentes de los directores de tesis de maestría propuestos, evaluar el plan de cursos y seminarios de las maestrías, así como el tema y el plan de trabajo que deberá contar con el aval del director de tesis, previo a su elevación al Consejo Directivo de la Facultad Regional. Posteriormente, se elevará al área de posgrado de la Universidad.
- g) Evaluar las solicitudes de reconocimiento de créditos académicos, y otorgarlos si correspondiera, relativos a carreras de maestrías y especialización. La aprobación se expresará en el Acta de Reconocimiento de Créditos Académicos.
- h) Asesorar al Consejo Directivo acerca del auspicio de solicitudes de excepción de aspirantes a ingresar a las carreras de especialización y maestría y elevarlas al Consejo Superior.
- i) Verificar que los participantes completen sus estudios de especialización y maestría en un plazo no superior al tiempo máximo establecido por el Consejo Superior. En los casos en que fuera solicitada una prórroga, evaluar la justificación presentada, previa a la intervención del Consejo Directivo de la Facultad Regional.
- j) Evaluar el plan de cursos y seminarios para las maestrías personalizadas, así como el tema y el plan de trabajo, los cuales deberán contar con el aval del director de tesis.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- Las funciones anteriormente mencionadas serán desempeñadas por la Comisión de Posgrado de la Universidad hasta tanto la respectiva Facultad Regional esté en condiciones de conformar su propia Comisión de Posgrado.

*12. El área de Posgrado del Rectorado de la Universidad será responsable de:*

- a) Participar de la política de posgrado de la Universidad, promoviendo su fortalecimiento, gestionando los medios para ello, coordinando y facilitando las actividades que en esta materia realicen las distintas unidades académicas.
- b) Promover el establecimiento de relaciones académicas y científicas con instancias de posgrado de universidades y otros entes de cuarto nivel reconocidos, tanto nacionales como internacionales.
- c) Coordinar las actividades de la Comisión de Posgrado de la Universidad.
- d) Coordinar los procesos de creación y modificación de carreras de posgrado, autorizaciones de implementación de carreras, las acreditaciones de carreras y la obtención de validez nacional temporal de título de posgrado en CONEAU.
- e) Proponer actualizaciones y modificaciones de la reglamentación de las actividades de posgrado.
- f) Asesorar a las dependencias de posgrado de las Unidades Académicas en todos los temas que atañen a la gestión académica-administrativa de las actividades de posgrado.

*13. Las dependencias de posgrado de las unidades académicas serán responsables de:*

- a) Organizar y gestionar ante los órganos de gobierno y gestión de la unidad académica y la Universidad, los avales y autorizaciones correspondientes a las actividades de posgrado.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- b) Coordinar las actividades de la Comisión de Posgrado de Facultad Regional, cuando corresponda.
- c) Coordinar los procesos de implementación de las actividades de posgrado de Facultad Regional.
- d) Reunir la información necesaria para formalizar la presentación a convocatorias de acreditación de las carreras de posgrado.
- e) Organizar con los directores académicos de cada carrera de posgrado, las reuniones del comité académico.
- f) Asesorar al Consejo Directivo de Facultad Regional en todos los temas de posgrado que requieran aprobación para ser elevados al Consejo Superior.
- g) Realizar el control de la documentación y registros institucionales necesarios para dar curso a las solicitudes de títulos y diplomas de posgrado.

#### *14. Comité académico de las carreras de posgrado*

Será designado por el Consejo Superior a propuesta de la Comisión de Posgrado de la Universidad, una vez evaluados sus antecedentes. La designación podrá ser revocada por el Consejo Superior a propuesta del consejo Directivo por razones fundadas.

Los perfiles requeridos para conformar el comité académico así como las funciones que deberán desarrollar variarán según se trate de carreras de especialización, maestría o doctorado, tal como se establece respectivamente en los Títulos 4, 5 y 6 del presente Reglamento.

El comité académico de las carreras será presidido por el director de carrera.

- El comité académico de las carreras de doctorado estará integrado por no menos de TRES (3) miembros. Al menos DOS (2) integrantes deberán ser docentes investigadores



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

de la Facultad Regional con Categoría II, como mínimo, o antecedentes equivalentes en el sistema científico. Se procurará que por lo menos UN (1) miembro del comité académico de la carrera sea externo a la Universidad.

- El comité académico de las carreras de especialización y maestría estará conformado como mínimo por TRES (3) miembros de los cuales al menos UNO (1) debe ser docente investigador de la Facultad Regional con Categoría III, como mínimo, o antecedentes equivalentes en el sistema científico. Se procurará que al menos UNO (1) sea externo de la Facultad Regional.

#### *15. Director de carrera y/o mención*

Será designado por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo, previa evaluación de antecedentes de los postulantes por la Comisión de Posgrado de la Universidad. Para la designación de un vicedirector de carrera se deberán considerar los mismos requisitos que para la designación del director. La designación podrá ser revocada por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo por razones fundadas.

Los perfiles requeridos para ser designado director de carrera o mención y sus funciones variarán según el tipo de carrera de posgrado y son los que se establecen en los Títulos 4, 5 y 6 del presente Reglamento.

#### *16. Cuerpo docente*

Serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo. Los perfiles docentes para conformar el cuerpo académico variarán según el tipo de carrera



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

de posgrado y son los que se establecen en los Títulos 4, 5 y 6 del presente Reglamento.

#### *17. Director de tesis*

Será designado por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Directivo, previa evaluación de los antecedentes por la Comisión de Posgrado de la Universidad. Los perfiles requeridos para ser designado director de tesis variarán según el tipo de carrera de posgrado y son los que se establecen en los Títulos 5 y 6 de la presente ordenanza.

Cuando se requiera contar con codirectores de tesis el procedimiento de designación será igual en condiciones, requisitos y funciones a las establecidas para el director de tesis.

#### *18. Jurado de tesis*

- Será designado por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Directivo una vez evaluados sus antecedentes.

- Para carreras de doctorado el jurado de tesis estará constituido por TRES (3) miembros TITULARES, de los cuales, al menos DOS (2) serán externos a la Universidad y TRES (3) miembros SUPLENTEs, de los cuales, al menos DOS (2) serán externos a la Universidad.

- Para carreras de maestría el jurado de tesis estará constituido por TRES (3) miembros TITULARES, de los cuales al menos UNO (1) de los miembros será externo a la Universidad y DOS (2) miembros SUPLENTEs, de los cuales, al menos UNO (1) será externo a la Universidad.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

#### 19. Planes de estudios para carreras y cursos de posgrado

Los proyectos de carrera, seminarios y cursos de posgrado deberán ser presentados en forma conjunta con las solicitudes de autorización de implementación.

Para la aprobación de proyectos de carreras de posgrado por el Consejo Superior se deberán considerar los siguientes requisitos mínimos:

- Pertinencia y relevancia científica, tecnológica y social respecto de la temática, la que debe estar vinculada con la formación de grado y el desarrollo productivo, tecnológico y de investigación en el campo disciplinar de la carrera en cuestión.
- Perfil del graduado ajustado a las necesidades de formación de la carrera que se trate.
- Fundamentación que demuestre cómo los objetivos de la carrera se vinculan con las necesidades mencionadas precedentemente.
- Correspondencia entre el perfil de la carrera y las asignaturas del plan de estudios y los contenidos mínimos que se presentan.
- Bibliografía actualizada sobre el estado del arte de las temáticas abordadas en la carrera.
- Métodos de enseñanza y actividades de aprendizaje adecuados a la formación de posgrado, congruentes con el perfil del graduado, necesidades y objetivos del posgrado.
- Criterios y procedimientos de evaluación. La calificación se expresará en escala numérica de cero (0) a diez (10) sin decimales. Para la promoción se requerirá la nota mínima de siete (7).



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

20. La Facultad Regional que solicite autorización al Consejo Superior para implementar un plan de estudios deberá cumplir con los requisitos que se establecen en los Títulos 4, 5 y 6 del presente Reglamento, de acuerdo con cada tipo de carrera.

21. La aprobación y las autorizaciones para la implementación de carreras, seminarios y cursos de posgrado por parte del Consejo Superior, para su dictado en las Facultades Regionales, tendrán una vigencia máxima de SEIS (6) años.

22. El proceso de actualización de las carreras, cursos y seminarios de posgrado se iniciará en el área de posgrado del Rectorado, la que coordinará las actividades necesarias para producir las actualizaciones. La Comisión de Posgrado de la Universidad evaluará las solicitudes. Una vez aprobada por el Consejo Superior la actualización del plan de estudios, las Facultades Regionales deberán solicitar una nueva autorización de implementación.

### *23. Requisitos de ingreso*

Los requisitos para ingresar a la modalidad académica de posgrado son los siguientes:

- a) Poseer título universitario de grado otorgado por Universidad reconocida.
- b) Cumplir con los requisitos de inscripción y admisión estipulados para cada carrera y con las condiciones establecidas por la instancia correspondiente de cada Facultad Regional.
- c) Aquellos postulantes cuyos títulos sean de nivel superior no universitario, no inferior a CUATRO (4) años, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por la normativa correspondiente del Consejo Superior.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

d) Aquellas personas que cuenten con antecedentes de investigación o profesionales relevantes, aún cuando no cumplan con los requisitos reglamentarios citados precedentemente, podrán postularse - con carácter de excepción - para ingresar a cursos y a carreras de posgrado. Se tendrá en cuenta: i) la compatibilidad entre los antecedentes del aspirante y los contenidos académicos del posgrado de que se trate; ii) demostrar formación equivalente a la formación de grado mediante producción académica y/o actividad profesional.

24. Los estudiantes de la Universidad Tecnológica Nacional, que cuenten con todas las asignaturas de grado aprobadas, podrán inscribirse en cursos o carreras de posgrado mediante la constancia de título de grado en trámite y certificado de materias aprobadas. La inscripción será ratificada cuando se presente el título de grado.

25. Los estudios aprobados por cursantes que resuelvan continuar su carrera de posgrado en otra Facultad Regional poseen validez que será certificada en la Facultad de origen y por resolución del Consejo Directivo. Una vez recibida la documentación, la unidad académica de destino dictará resolución aceptando el pase.

26. Los cursos o seminarios de las carreras de posgrado podrán constituirse en actividades de posgrado abiertas a graduados no inscriptos en una carrera, si cumplen con los requisitos de admisión de cada carrera. Se emitirá una constancia de aprobación a quienes cumplimenten los requisitos establecidos y aprueben una instancia de evaluación.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

*27. Reconocimiento de créditos académicos*

El reconocimiento de créditos académicos en el nivel de posgrado expresa una valoración de la adquisición de competencias en un área del saber o campo disciplinar vinculados con los objetivos, el perfil de egresado y la estructura curricular de la carrera en cuestión.

- UN (1) CREDITO ACADEMICO como unidad de medida se corresponde con un mínimo de DIEZ (10) horas de actividad académica. Se tendrá en cuenta para el otorgamiento de créditos la pertinencia, profundidad, nivel de exigencia y extensión de las actividades de las carreras de posgrado.

28. Los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de créditos académicos son los que se establecen en el ANEXO 2 de la presente Ordenanza.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

### TÍTULO III

#### CURSOS Y SEMINARIOS DE POSGRADO

##### 29. Finalidad

Los cursos y seminarios de posgrado tienen como finalidad el perfeccionamiento de los graduados a través de la ampliación y profundización de conocimientos; la actualización de los nuevos avances científicos y tecnológicos y la capacitación en temáticas no contemplada o superadoras de la formación de grado.

30. Las propuestas de cursos y seminarios de posgrado presentados por una Facultad Regional deben contar con el aval del Consejo Directivo para su aprobación y/o autorización.

31. La carga horaria de los cursos no podrá ser inferior a TREINTA (30) ni superior a CIEN (100) horas de dictado y para seminarios la carga horaria no podrá ser inferior a VEINTE (20) horas ni superior a CINCUENTA (50) horas.

32. Todo curso y seminario de posgrado organizado en el ámbito de la Universidad que no esté aprobado expresamente por el Consejo Superior no otorgará créditos para la formación académica de posgrado.

33. La Facultad Regional emitirá la certificación respectiva cuando se cumpla con los requisitos de aprobación de la evaluación final del curso y del OCHENTA POR CIENTO (80%) de asistencia, como mínimo, a los encuentros presenciales.



*Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

34. La Facultad Regional que presente la solicitud de aprobación y autorización de implementación de cursos o seminarios de posgrado deberá presentar la información que se establece en el ANEXO 3 de la presente Ordenanza.

35. Para ser designado docente de un curso o seminario de posgrado se requiere ser docente investigador y/o profesional, poseer formación de posgrado o méritos o trayectoria profesional equivalente y acreditar una formación y actualización continua en la temática del curso, en los últimos CINCO (5) años.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

## TÍTULO IV

### CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

#### 36. Finalidad

Tienen por objeto profundizar el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones.

37. Las carreras de especialización tendrán una carga horaria mínima de TRESCIENTOS SESENTA (360) horas.

Conducen al otorgamiento del título académico de Especialista con especificación de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

38. La Facultad Regional que solicite la aprobación y autorización de implementación de una carrera de especialización deberá presentar la información que se establece en el ANEXO 3. Es condición demostrar actividades de transferencia y desarrollo vinculadas con la carrera. Este requisito no será tomado en cuenta cuando se trate de cubrir áreas de vacancia en la región que contribuyan a generar nuevas tecnologías y a consolidar las existentes.

39. Las condiciones para ser designado integrante del comité académico, director de carrera y cuerpo docente de la carrera de Especialización son las siguientes:

a) Acreditar un grado académico igual o superior en el campo de conocimiento de la carrera de especialización de que se trate o bien poseer una formación equivalente fehacientemente demostrada.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

b) Ser docente y demostrar una trayectoria destacada en el campo del conocimiento en que se desempeña, afín con los objetivos de la carrera. Las actividades desarrolladas en los últimos CINCO (5) años deben incluir acciones relevantes en más de uno de los siguientes aspectos:

- Producción científico-tecnológica y/o académica publicada en medios nacionales e internacionales de reconocido prestigio en el campo de conocimiento respectivo.
- Presentaciones en reuniones científicas, tecnológicas o académicas especializadas.
- Demostrar actividades de transferencia tecnológica.
- Producción en proyectos de innovación y desarrollo tecnológico o de prototipos experimentales para el sector productivo, de servicio, social y/o gubernamental.

*40. Serán funciones del director de carrera las siguientes:*

- a) presidir y coordinar el comité académico
- b) asegurar la gestión académica del conjunto de las actividades de posgrado
- c) proponer al comité académico el cuerpo docente de la carrera
- d) proponer mecanismos para la evaluación, seguimiento y acreditación de las carreras así como promover medidas para el fortalecimiento
- e) entender en el proceso de revisión y actualización de la carrera
- f) participar en las entrevistas de admisión de aspirantes y de su seguimiento
- g) elaborar actas de las reuniones con el comité académico

En todas las funciones anteriores el director de carrera contará con el asesoramiento de un comité académico de la carrera.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

*41. Condiciones de regularidad de los estudiantes.*

- a) La Facultad Regional estipulará el plazo máximo en el cual el estudiante deberá aprobar cada unidad curricular una vez finalizada la cursada. En ningún caso dicho plazo podrá ser mayor a UN (1) año.
- b) Para la presentación del Trabajo Final de Integración el plazo máximo es de SEIS (6) meses a partir de la aprobación de la última unidad curricular del plan de estudios. Con razones fundadas el Consejo Directivo de la Facultad Regional podrá otorgar una prórroga por CUATRO (4) meses como máximo.
- c) El plazo máximo para cumplir con todas las obligaciones del plan de estudios es de TREINTA Y SEIS (36) meses, a partir de la primera unidad curricular rendida. Si al cabo de ese período el aspirante no la hubiera concluido podrá solicitar de manera excepcional al Consejo Directivo de la Facultad Regional una prórroga, que en ningún caso podrá ser superior a UN (1) año.

42. Además de los requisitos de graduación establecidos en el Punto 6, se exigen para las carreras de especialización los siguientes:

- a) Cumplimentar las actividades académicas previstas en el plan de estudios y aprobar la evaluación del Trabajo Final Integrador (teórico y práctico) sobre algunas de las problemáticas, áreas o temas desarrollados en la carrera. Será de carácter individual y deberá ofrecer un desarrollo temático, conclusiones y bibliografía. La modalidad del Trabajo Final Integrador será establecida para cada carrera en el plan de estudios.
- b) Se deberá reunir un mínimo de TREINTA Y SEIS (36) créditos a través de las actividades formativas previstas en el plan de estudios de la carrera.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

## TÍTULO V

### CARRERAS DE MAESTRÍA

#### 43. Finalidad

Las carreras de maestría tienen por objeto proporcionar a graduados universitarios el acceso a un avanzado nivel de formación en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en su desarrollo científico, tecnológico, profesional y/o para la investigación.

44. Las carreras de maestría tendrán una carga horaria mínima de QUINIENTOS CUARENTA (540) horas. Se deberán acreditar, además, CIENTO SESENTA (160) horas asignadas a tutorías y tareas de investigación en la Universidad (sin incluir las horas destinadas al desarrollo de la tesis).

#### 45. De acuerdo con la modalidad de cursado los tipos de maestría podrán ser:

a) Carreras de maestría estructuradas: consisten en una oferta cerrada y estructurada de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de una tesis.

Las carreras de maestría estructuradas conducen al otorgamiento del título académico de Magister con especificación de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

b) Carreras de maestría personalizadas: comprenden un plan de formación que consiste en el cumplimiento de una serie de cursos y actividades académicas determinadas para cada maestrando, necesarias para la realización de la tesis.

- Las carreras de maestría personalizadas conducen al título de Magíster en Ingeniería con la mención correspondiente al área de conocimiento.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

46. Los trabajos realizados en otras instituciones del país o del extranjero, podrán ser aceptados por vía de excepción como trabajo de tesis, cuando a criterio de la Comisión de Posgrado, cumplan las condiciones exigidas en el ámbito de la Universidad Tecnológica Nacional.

47. Las Facultades Regionales que soliciten la aprobación y la autorización de implementación de maestrías deberán presentar la información que se establece en el ANEXO 3. Es condición para alcanzar la autorización contar con una planta docente compuesta al menos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por docentes locales, presentar proyectos de investigación acreditados, contar con recursos humanos suficientes para la dirección de tesis y demostrar actividades de transferencia y desarrollo vinculadas con la carrera. Algunos de estos requisitos no serán tomados en cuenta cuando se trate de cubrir áreas de vacancia en la región que contribuyan a generar nuevas tecnologías y a consolidar las existentes.

48. Las condiciones para ser designado como integrante del comité académico, director de carrera y cuerpo docente de las maestrías son las siguientes:

a) Acreditar un grado académico igual o superior en el campo de conocimiento de la carrera de maestría de que se trate o bien poseer una formación equivalente fehacientemente demostrada y una trayectoria destacada en el campo del conocimiento en que enseña y trabaja.

b) Ser docente-investigador y demostrar una trayectoria destacada en el campo del conocimiento en que investiga, congruente con los objetivos de la carrera. Las



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

actividades desarrolladas en los últimos CINCO (5) años deben incluir acciones relevantes en más de uno de los siguientes aspectos:

- Producción científico-tecnológica y/o académica publicada en medios nacionales e internacionales de reconocido prestigio en el campo de conocimiento respectivo.
- Presentaciones en reuniones científicas-tecnológicas especializadas.
- Participar o haber participado en proyectos de innovación y desarrollo tecnológico o de prototipos experimentales para el sector productivo, de servicio, social y/o gubernamental.
- Dirigir o haber dirigido tesis de maestría y/o doctorado.
- Dirigir o haber dirigido becarios y/o investigadores.

*49. Serán funciones de la dirección de carrera o mención las siguientes:*

- a) Presidir y coordinar el comité académico
  - b) Organizar, coordinar y gestionar las actividades académicas, de docencia, investigación y vinculación institucional, así como proponer criterios para su fortalecimiento;
  - c) Proponer el cuerpo académico, directores y jurados de tesis;
  - d) Participar en los procesos de inscripción, admisión y orientación de los estudiantes;
  - e) Elevar a la Comisión de Posgrado correspondiente los planes de trabajo de tesis que cuenten con el aval del director de tesis y del comité académico.
  - f) Elaborar actas de las reuniones con el comité académico
- En todas las funciones anteriores el director de carrera contará con el asesoramiento del comité académico de la carrera.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

*50. Serán funciones del director de tesis las siguientes:*

- a) Dirigir al aspirante en la elaboración del plan de trabajo de tesis y propuesta preliminar del plan de curso.
- b) Evaluar la marcha del trabajo de investigación y el desarrollo del plan de cursos del tesista. Si el rendimiento en los cursos y/o actividades no sea satisfactorio, el tesista será advertido de tal situación y orientado para reencauzar su actividad.
- c) En el caso de las carreras de maestría personalizada, elevar un informe anual al director de la carrera sobre las tareas realizadas y las conclusiones de su seguimiento, para su posterior evaluación por el comité académico de la carrera.
- d) Cuando considere concluido el trabajo del tesista, elevar un informe a la Comisión de Posgrado de la Universidad para que ésta proponga al Consejo Superior la designación del jurado de tesis.

*51. Condiciones de regularidad de los estudiantes de las maestrías estructuradas*

- a) La Facultad Regional estipulará el plazo máximo en el cual el estudiante deberá aprobar cada unidad curricular una vez finalizada la cursada. En ningún caso dicho plazo podrá ser mayor a UN (1) año.
- b) A partir del inicio de la carrera se establecen CUATRO (4) años, como máximo, para concluir con las actividades académicas incluida la presentación de la tesis de maestría para su evaluación y defensa. Si al cabo de este período el aspirante no la hubiera concluido, podrá solicitar de manera excepcional una prórroga a la Comisión de Posgrado de la Universidad o de la Facultad Regional según corresponda, la que en ningún caso podrá ser superior a UN (1) año.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

*52. Requisitos de graduación en las maestrías estructuradas:*

Además de lo establecido en el Punto 6, se exigen los siguientes:

- a) Realizar un trabajo de investigación o un desarrollo en el área científico-tecnológica elegida que demuestre dominio en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso, el que será formalizado y aprobado como tesis de maestría.
- b) Reunir como mínimo CINCUENTA Y CUATRO (54) créditos. Los créditos podrán ser distribuidos de la siguiente forma:
  - No menos de CUARENTA (40) créditos en cursos, seminarios o talleres de los que conforman el plan de estudios de la carrera, de los cuales al menos CUATRO (4) serán obtenidos en cursos sobre bases teóricas y metodológicas de la investigación.
  - No más de CATORCE (14) créditos podrán reconocerse por otros cursos o seminarios de otras carreras de posgrado realizados en esta u otras instituciones, relacionados con la carrera que se cursa.
- c) Acreditar 160 horas asignadas a tareas de tutorías y actividades de investigación.

*53. Inscripción como aspirante en las maestrías personalizadas*

Para ingresar en esta modalidad académica los candidatos deberán presentar la solicitud de inscripción en la Facultad Regional autorizada para implementar la carrera de maestría personalizada, acompañada por la siguiente documentación:

- a) fotocopia legalizada del diploma de grado
- b) curriculum vitae del aspirante
- b) plan preliminar de tesis avalado por el director de tesis sobre el tema central del trabajo a desarrollar



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- c) la sede de investigación donde se llevará a cabo el desarrollo de la tesis
- d) constancia de la entrevista con el director de carrera y el comité académico.

En todos los casos se realizará una evaluación de los candidatos al ingresar al programa para determinar el grado de correspondencia entre su formación, trayectoria y los requisitos de la carrera. En aquellos casos en que el director de carrera y el comité académico lo consideren necesario, recomendará la realización de tramos complementarios de formación.

#### *54. Admisión como maestrando en las maestrías personalizadas*

La admisión definitiva como maestrando en una carrera de maestría personalizada esta a cargo del Consejo Superior o del Consejo Directivo según corresponda. La Comisión de Posgrado de la Universidad o de la Facultad Regional, evaluará los siguientes componentes:

- a) plan de trabajo de tesis avalado por el director de tesis propuesto
- b) propuesta preliminar del plan de cursos a realizar avalado por el director de tesis y justificación o aval de la solicitud de reconocimiento de cursos previos realizados.
- c) curriculum vitae del director y codirector de tesis (si corresponde).
- d) curriculum vitae del tesista en el que se detalle, si las hubiera, las tareas de investigación y desarrollo, publicaciones, cursos y seminarios de posgrado así como otros antecedentes referidos a la temática central de la tesis propuesta.

#### *55. Condiciones de regularidad en las maestrías personalizadas*

- a) Para permanecer en la carrera los maestrandos deberán presentar anualmente al comité académico un informe sumario de las tareas realizadas y de las actividades a



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

realizar en el próximo período. Dicho informe deberá ser avalado por el director de tesis. Si el comité académico observara que el rendimiento del tesista no es satisfactorio dará intervención a la Comisión de Posgrado de la Universidad o de la Facultad Regional, según corresponda.

b) A partir de la admisión por parte del Consejo Superior o del Consejo Directivo de Facultad Regional, según corresponda, la presentación de la tesis de maestría, para su evaluación y defensa, se hará dentro del plazo máximo de CUATRO (4) años. Si al cabo de este período el aspirante no la hubiera concluido, podrá solicitar de manera excepcional una prórroga a la Comisión de Posgrado de la Universidad o de la Facultad Regional según corresponda, la que en ningún caso podrá ser superior a UN (1) año.

#### *56. Requisitos de graduación para las maestrías personalizadas*

Además de los requisitos de graduación establecidos en el Punto 6 se exigen los siguientes:

a) Realizar un trabajo de investigación o un desarrollo en el área científico-tecnológica elegida que demuestre dominio del manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso; el cual deberá ser formalizado y aprobado como tesis de maestría.

b) Reunir como mínimo CINCUENTA Y CUATRO (54) créditos académicos. Se podrán distribuir los créditos de la siguiente forma:

- No menos de TREINTA Y CUATRO (34) créditos en cursos, seminarios o talleres de posgrado de la Facultad Regional en la que el aspirante desarrolle la carrera, siempre que se refieran al tema en cuestión de los cuales no



*Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

menos de CUATRO (4) créditos serán obtenidos en cursos sobre bases teóricas y metodológicas de la investigación.

- No más de VEINTE (20) créditos podrán reconocerse por otros cursos, seminarios u otras actividades académicas, organizados por la Universidad, por otras Universidades o Instituciones de reconocido prestigio, siempre que se refieran a la carrera o tema en cuestión.

c) Acreditar 160 horas asignadas a tareas de tutorías y actividades de investigación.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

## TÍTULO VI

### CARRERAS DE DOCTORADO

#### 57. Finalidad

El Doctorado en Ingeniería tiene como objeto formar profesionales con el máximo nivel de excelencia científico – tecnológica, investigadores y docentes universitarios con dominio en el manejo de nuevas herramientas del pensamiento científico, estimulados para la generación de nuevas ideas y conocimientos, que cuestionen los paradigmas dominantes en el campo de la producción científica y/o desarrollos tecnológicos.

58. El plazo estipulado para la realización de las actividades tendientes a obtener el grado de Doctor en Ingeniería es de CINCO (5) años como máximo desde la admisión como doctorando.

La Universidad Tecnológica Nacional, por Resolución del Consejo Superior, otorgará el grado académico de Doctor en Ingeniería. En el diploma se indicará el título de Doctor en Ingeniería, la mención correspondiente y la Facultad Regional donde se cursó el doctorado. El título de la tesis figurará al dorso del diploma, así como la calificación obtenida.

59. La Facultad Regional que solicite la aprobación y la autorización para la implementación del Doctorado en Ingeniería con su mención deberá presentar la información que se indica en el ANEXO 3.

Es condición previa para alcanzar la autorización contar con:

a) un plantel docente compuesto al menos por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de docentes -investigadores de la Facultad Regional que solicita la autorización,



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

b) docentes e investigadores en condiciones de dirigir tesis de doctorado y con centros o grupos y líneas de investigación y proyectos homologados que den sustento al doctorado.

c) centros, grupos o proyectos de investigación que acrediten, en los últimos CINCO (5) años, producción divulgada por medio de publicaciones en revistas internacionales de reconocido prestigio. Podrá eximirse de este requisito cuando se trate de cubrir áreas de vacancia en la región que contribuyan a generar nuevas tecnologías y a consolidar los existentes.

60. Las condiciones para ser designado como integrante del comité académico, director de carrera y cuerpo docente son las siguientes:

a) Acreditar un grado académico igual o superior en el campo de conocimiento de la carrera de doctorado de que se trate, o bien poseer una formación equivalente fehacientemente demostrada y una trayectoria destacada en el campo del conocimiento en que enseña y trabaja.

b) Ser docente-investigador y demostrar que se cuenta con antecedentes relevantes en el campo del conocimiento en que investiga, congruente con los objetivos de la carrera. Las actividades desarrolladas en los últimos CINCO (5) años deben incluir acciones relevantes en los siguientes aspectos:

- Producción científica-tecnológica y/o académica publicada en medios nacionales o internacionales de reconocido prestigio en el campo de conocimiento respectivo.
- Participación en proyectos de innovación y desarrollo tecnológico en el campo del conocimiento de la carrera.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

Los requisitos para ser designado como miembro del comité académico; director de carrera y/o mención; jurado de tesis o director de tesis son los exigidos para ser docente y además:

- Demostrar experiencia en formación de recursos humanos. Dirigir, o haber dirigido, tesis de doctorado y maestrías aprobadas.

61. En los cursos, seminarios u otras actividades académicas de la carrera de doctorado que, por sus características de implementación, se requiera contar con más de un docente se deberá nombrar a uno de ellos como responsable del curso.

#### *62. Director de tesis*

El director de tesis será designado por el Consejo Superior a propuesta de la Comisión de Posgrado de la Universidad, una vez evaluados sus antecedentes.

Serán sus funciones:

a) Dirigir al aspirante en la elaboración del plan de trabajo de tesis, y la propuesta preliminar de plan de curso.

b) Evaluar la marcha del trabajo de investigación y el desarrollo del plan de cursos del tesista. Cuando el rendimiento o el aprovechamiento de los cursos y/o actividades no sea satisfactorio, el tesista será advertido de tal situación y orientado para reencauzar su actividad.

c) Informar anualmente al comité académico de la carrera, a través de los respectivos directores de carrera y/o de mención, sobre las conclusiones de su seguimiento y elevar a dicho comité un informe sumario de las tareas realizadas y de las tareas a realizar por el doctorando.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

d) Cuando considere concluido el trabajo del tesista, elevar un informe a la Comisión de Posgrado para que ésta proponga al Consejo Superior la designación del jurado de tesis.

63. Para ingresar en la modalidad académica de doctorado los candidatos deberán presentar la solicitud de inscripción en la Facultad Regional autorizada acompañada por la siguiente documentación:

- a) Fotocopia legalizada de diploma de grado
- b) Curriculum vitae
- c) Presentar el tema de investigación de tesis que se propone llevar a cabo.
- d) Indicar sede en la cual se llevará a cabo el desarrollo de la tesis.

El aspirante deberá mantener entrevista con el director de carrera y/o mención y el comité académico. En todos los casos se realizará una evaluación de los candidatos para determinar el grado de correspondencia entre su formación, trayectoria y los requisitos de la carrera. En aquellos casos en que el director de carrera y/o mención y el comité académico lo consideren necesario, recomendarán la realización de tramos complementarios de formación.

#### *64. Admisión como doctorando.*

La admisión definitiva de los aspirantes será evaluada por la Comisión de Posgrado y aprobada por el Consejo Superior. La Comisión de Posgrado evaluará los siguientes aspectos:

- a) Plan de trabajo de tesis, avalado por el director propuesto.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

b) Propuesta preliminar del plan de cursos a realizar y/o justificación o aval de actividades y de cursos previos realizados como parte del plan avalados por el director de tesis.

c) curriculum Vitae del director y codirector de tesis, cuando corresponda.

d) curriculum Vitae del tesista en el que se detalle si las hubiera, las tareas de investigación y desarrollo, publicaciones, cursos y seminarios de posgrado así como otros antecedentes referidos a la temática central de la tesis propuesta.

La Comisión de Posgrado elaborará un dictamen que de cuenta de los resultados de la evaluación y será comunicado a la Facultad Regional correspondiente. Los aspirantes adquirirán, a partir de su admisión definitiva otorgada por el Consejo Superior, su condición de doctorando.

#### *65. Condiciones de regularidad*

Para permanecer en la carrera los doctorandos deberán presentar anualmente al comité académico, un informe sumario de las tareas realizadas y de las actividades a realizar en el próximo período. Dicho informe deberá ser avalado por el director de tesis.

Si el director de tesis observara que el rendimiento del tesista no es satisfactorio se dará notificación al comité académico que dará intervención a la Comisión de Posgrado, responsable de verificar que los doctorandos completen sus estudios dentro del tiempo máximo establecido.

A partir de la admisión por parte del Consejo Superior, la presentación y defensa de la tesis de doctorado se hará dentro del plazo máximo de CINCO (5) años. Si al cabo de este período el doctorando no hubiera concluido la carrera, la Comisión de Posgrado de la Universidad, ante solicitud fundamentada del director de tesis, podrá conceder una



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

prórroga para la finalización del trabajo que en ningún caso podrá ser superior a UN (1) año.

66. Además de los requisitos de graduación establecidos en el Punto 6 se exige para las carreras de doctorado:

a) Desarrollar un trabajo de tesis que consistirá en la realización de una investigación inédita. La tesis será de carácter individual y deberá aportar avances originales al corpus de conocimientos científicos o tecnológicos.

b) Reunir como mínimo CIEN (100) créditos académicos. Se podrán distribuir los créditos de la siguiente forma:

- No menos de CUARENTA (40) créditos en cursos, seminarios, talleres o jornadas de investigación vinculados con la temática de la tesis, de los cuales no menos de OCHO (8) créditos serán obtenidos en cursos sobre epistemología de la ciencia y la tecnología y/o bases teóricas y metodológicas de la investigación.
- No menos de TREINTA (30) créditos por la realización de trabajos sobre su tema de tesis presentado en publicaciones con referato, por ejemplo: revistas indexadas de divulgación internacional, libros, capítulos de libros, y/o presentación de ponencias en congresos nacionales o internacionales de jerarquía. En este apartado se incluyen además, actividades vinculadas con la participación en proyectos de investigación acreditados, pasantías en universidades, institutos o centros de investigación nacionales o extranjeros, transferencia de tecnología, prototipos, patentes, o premios por producción científica y/o tecnológica, derivados de su trabajo de tesis.

c) Es condición necesaria de graduación haber publicado al menos UN (1) artículo producto de la tesis en una revista indexada por el sistema científico internacional.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

## TITULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

67. Las Facultades Regionales contarán con un plazo máximo de UN (1) año para adecuarse a la presente normativa.

68. Quienes estén cursando actualmente las carreras de posgrado según planes de estudios vigentes a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, seguirán sometidos a la reglamentación correspondiente al momento de la inscripción o podrán adoptar la presente normativa, lo que deberá ser manifestado expresamente y por escrito a la respectiva Unidad Académica.

69. Las Unidades Académicas podrán dictar disposiciones particulares, siempre que se ajusten al presente reglamento y serán las responsables del registro y resguardo de toda documentación relacionada con los estudios de posgrado de su dependencia.

70 Toda situación no contemplada en el presente Reglamento de Posgrado será resuelta por el Consejo Superior.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

## ORDENANZA Nº 1313

### ANEXO 1

#### **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y DEFENSA DE TESIS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO**

1.- Una vez concluido el trabajo de tesis, el director de tesis elevará al director de carrera un informe en el que exprese que la tesis está en condiciones de ser defendida. La Facultad Regional elevará el informe conjuntamente con el índice y las conclusiones de la tesis y la propuesta de jurados de tesis para ser analizado por la Comisión de Posgrado de la Universidad para su aprobación por el Consejo Superior.

La propuesta de designación del jurado de tesis podrá resultar:

- Avalada, sin modificación en la propuesta de integración de sus miembros.
- Avalada, con modificación en la integración de algunos de sus miembros.
- Devuelta, para que se presente otra propuesta de integración del jurado.

2.- El área responsable de posgrado de la Facultad Regional procederá a remitir al jurado de tesis designado por resolución del Consejo Superior:

- Un ejemplar escrito de la tesis.
- Copia de la Resolución del CS de la designación.

El jurado dispondrá de QUINCE (15) días hábiles para notificar mediante nota su conformidad o no para integrar el jurado.

Si alguno de los jurados designados tuviese algún impedimento para formar parte del tribunal deberá formalizar su renuncia para que la Facultad Regional proceda a convocar al primer jurado suplente externo o interno según corresponda.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

3.- El jurado dispondrá de un plazo máximo de TREINTA DÍAS (30) hábiles luego de recibida la tesis para realizar su análisis. Los integrantes del jurado se pronunciarán mediante dictamen individual escrito sobre la calidad de la tesis. El jurado podrá adelantar el dictamen por mail o fax, pero indefectiblemente se deberá disponer de un ejemplar debidamente firmado, como máximo a los DIEZ (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo estipulado. Cumplidos estos plazos, ante incumplimiento de alguno de los miembros del jurado, la Facultad Regional podrá convocar al primer jurado suplente externo o interno según corresponda.

4.- La tesis podrá ser aceptada para su defensa:

- a- por unanimidad
- b- por mayoría.

En el caso que sólo uno de los jurados emita opinión desfavorable respecto de la aceptación de la tesis se procederá del siguiente modo:

- b.1. Si las observaciones y/o modificaciones sugeridas por el jurado, fueran en opinión del director de tesis, no pertinentes éste podrá solicitar, en este único caso, se proceda a la defensa oral y pública de la tesis. En este caso, se habilitará antes de la defensa oral, la reunión de los integrantes del jurado a efectos de un análisis de los criterios a utilizar para la evaluación de la defensa.
- b. 2. En el caso de optar por realizar las modificaciones sugeridas por el jurado, el tesista tendrá un plazo de SEIS (6) meses para reiniciar el proceso de presentación y evaluación.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

Cuando dos de los jurados emitan opinión desfavorable respecto a la aceptación de la tesis, el tesista no podrá acceder a la instancia de la defensa oral y pública. En este caso el tesista deberá realizar las modificaciones sugeridas en un plazo que no deberá exceder los UN (1) año. El tesista con el aval del director de tesis enviará al jurado, a través del área de posgrado correspondiente, la tesis corregida y una nota de respuesta a los jurados indicando las modificaciones realizadas, reiniciándose el procedimiento.

5.- Cuando se disponga del dictamen de aprobación para la defensa, la Facultad Regional fijará el día y hora en el que la tesis será defendida en forma oral y pública por el tesista.

El dictamen del jurado de tesis incluirá la opinión fundada sobre los siguientes aspectos:

- Originalidad del trabajo.
- Nivel académico del trabajo.
- Metodología empleada.
- Claridad y precisión de la redacción.
- Las fuentes de información.
- Las eventuales discrepancias con las conclusiones alcanzadas.

6.- Una vez realizada la defensa de la tesis, ésta podrá resultar:

- Aprobada con dictamen fundado.
- Devuelta por única vez para su modificación o ampliación dentro de un plazo no mayor a DIEZ (10) meses para incorporar los cambios, luego de lo cual deberá ser nuevamente sometida a consideración de los miembros del jurado.
- Rechazada con dictamen fundado.



*Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

El dictamen del jurado será inapelable.

7.- El jurado indicará la calificación asignada, dentro de la escala:

- DIEZ (10) - Sobresaliente.
- NUEVE (9) y OCHO (8) - Distinguido.
- SIETE (7) - Bueno.
- Desaprobado.

8.- Una vez aprobada la tesis, el tesista deberá entregar UN (1) ejemplar encuadernado para la biblioteca de la Facultad Regional.

9.- Los alumnos extranjeros cuyo idioma de origen sea diferente al castellano podrán escribir la tesis en su lengua materna, pero deberán presentar una síntesis en castellano. La defensa pública de la tesis deberá ser en castellano.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

**ORDENANZA N°1313**

**ANEXO 2**

## **RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS**

### **1. Condiciones generales**

1.1. La Comisión de Posgrado de la Universidad es la única instancia que tiene las atribuciones de otorgar créditos académicos de posgrado. En los casos en que la Facultad Regional respectiva cuente con Comisión de Posgrado aprobada y autorizada por el Consejo Superior, podrá otorgar reconocimiento de créditos académicos relativos a carreras de especialización y maestría.

1.2. Para iniciar el trámite de reconocimiento de créditos académicos el solicitante deberá estar inscripto y admitido en la carrera de posgrado por la cual solicita el reconocimiento de créditos académicos.

1.3. La solicitud de reconocimiento de créditos académicos debe estar avalada y fundamentada por el director de la carrera - en el caso de las carreras de especialización y maestría - o por el director de tesis - en el caso de las carreras de maestría y doctorado.

1.4. Las actividades académicas que se presenten para el reconocimiento de créditos no podrán superar los SEIS (6) años desde su aprobación al momento de la inscripción en la carrera y deben estar vinculadas con el campo disciplinar de la carrera.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

1.5. No se reconocerán actividades de formación de posgrado que supongan menos de DOS (2) créditos académicos.

## **2. Trámite para el reconocimiento de créditos académicos**

2.1. La solicitud de créditos deberá ser presentada ante la dependencia de posgrado de la unidad académica correspondiente. La documentación será remitida a la Comisión de Posgrado de la Universidad o a la Comisión de Posgrado de Facultad Regional, según corresponda.

2.2. En caso que la Comisión de Posgrado considere dar curso favorable a lo solicitado, se dispondrá el reconocimiento de créditos académicos labrando el Acta correspondiente en el Registro de Reconocimiento de Créditos Académicos de la Educación de Posgrado. El Acta deberá contar con la firma de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión de Posgrado que corresponda.

2.3. Las Actas de Reconocimiento de Créditos Académicos se labrarán por triplicado.

## **3. Requisitos para la presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos académicos**

3.1. La documentación para la solicitud de reconocimiento de créditos académicos debe contener:

a) Nota del aspirante a través de la cual solicita el reconocimiento de créditos académicos, especificando la carrera en la cual está inscripto.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

b) Nota de aval a la solicitud e informe del director de tesis. El informe deberá indicar si los créditos académicos solicitados corresponden por participación y aprobación de trayectos formativos en la Universidad o en otras instituciones reconocidas en el nivel de posgrado.

c) En el caso de solicitar reconocimiento de créditos académicos por trayectos formativos ya aprobados se deberán presentar las constancias relativas a: certificado de aprobación emitido por la institución responsable, objetivos, temáticas, carga horaria, profesor/es a cargo, bibliografía, equipamiento, y toda otra información que se considere conveniente a efectos de fundamentar la evaluación.

d) En el caso de solicitar reconocimiento de créditos académicos por otras actividades académicas se deberá especificar: publicaciones científicas en revistas con referato, presentaciones en congresos de jerarquía, libros, transferencias tecnológicas por convenio o contrato, patentes, premios por producción científica y/o tecnológica, becas de perfeccionamiento otorgadas por instituciones de reconocida trayectoria, obras originales de magnitud e importancia u otros antecedentes que se consideren pertinentes.

e) Currículum Vitae ampliado del solicitante.

#### **4. Orientaciones y criterios para el reconocimiento de créditos académicos para carreras de doctorado**

4.1. La evaluación de los antecedentes aportados por los aspirantes contempla criterios tales como: pertinencia respecto de la carrera en curso; relevancia e importancia actual y formativa de las actividades desarrolladas; profundidad del tratamiento de la temática y nivel de responsabilidad y exigencia en las actividades; vigencia y actualidad de la



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

actividad realizada; antecedentes de los profesores a cargo, equipamiento y bibliografía, carga horaria y tipo de institución que emite la certificación.

4.2. Cantidad de créditos por cursos, seminarios y/o talleres vinculados con la temática de la tesis.

a) Para talleres y/o jornadas de investigación: hasta UN (1) crédito por taller y hasta DOS (2) créditos por jornada con una presentación. Máximo a acreditar DIEZ (10) créditos académicos.

b) Para otros cursos: actividades de formación específica o complementaria en relación con el tema de tesis. Máximo a acreditar DIEZ (10) créditos académicos.

4.3. Los créditos reconocidos por publicaciones, pasantías, formación de recursos humanos serán:

a) Artículos aceptados en revistas internacionales con referato: hasta QUINCE (15) créditos académicos por artículo.

b) Artículos aceptados en revistas nacionales con referato: hasta CINCO (5) créditos académicos por artículo.

c) Artículos publicados en revistas sin referato: hasta UN (1) crédito por artículo. Máximo a acreditar CINCO (5) créditos académicos.

d) Artículo en publicaciones de congresos con referato: hasta CINCO (5) créditos por artículo. Máximo a acreditar VEINTICINCO (25) créditos académicos.

e) Artículos en publicaciones de congresos sin referato: hasta UN (1) crédito por artículo. Máximo a acreditar CINCO (5) créditos académicos.

f) Libros o capítulos de libros: hasta DIEZ (10) créditos por libro y capítulo de libro.



*Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- g) Pasantías en universidades, institutos o centros de investigación, formación de recursos humanos y premios: máximo a acreditar QUINCE (15) créditos académicos.
- h) Transferencias y desarrollo de tecnología: máximo a acreditar DIEZ (10) créditos académicos.
- i) Patentes: hasta QUINCE (15) créditos por cada una. Máximo a acreditar VEINTE (20) créditos académicos.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

**ORDENANZA Nº 1313**

**ANEXO 3**

**INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA PRESENTACIÓN DE CURSOS Y CARRERAS  
DE POSGRADO**

**1.- Presentación de cursos y seminarios de posgrado**

1.1. La Facultad Regional que presente la solicitud para la aprobación y autorización de implementación de programas de los cursos y seminarios de posgrado deberán contemplar, como mínimo los siguientes componentes:

a) Presentación:

- Nombre del curso o seminario
- Docente responsable. Adjuntar Curriculum Vitae
- Duración
- Fundamentos del recorte del campo temático

b) Estructura curricular:

- Justificación
- Objetivos del curso o seminario
- Unidades temáticas que integran el curso o seminario y contenidos mínimos previstos para cada una de ellas
- Bibliografía
- Metodología de trabajo
- Criterios y procedimientos de evaluación
- Infraestructura y equipamiento



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

c) Especificación acerca de la intención de que el curso propuesto permita acceder al reconocimiento de créditos académicos según áreas o carreras de posgrado.

1.2. La Facultad Regional que presente la solicitud de autorización para la implementación de un curso o seminario deberá adjuntar la siguiente información:

a) Currículum vitae del/los profesor/es que integrarán el cuerpo académico responsable del dictado.

b) Bibliografía obligatoria para cada una de las unidades curriculares.

c) Cuando la metodología de trabajo suponga prácticas, las condiciones institucionales para su desarrollo: equipamiento, laboratorios e infraestructura disponible. Con respecto a esto último, podrán ser cubiertos por dotación propia de la Facultad Regional o por medio de convenios con otras instituciones, universitarias o no universitarias.

## **2.- Presentación de carreras de especialización**

2.1. La Facultad Regional que presente la solicitud de aprobación y/o la solicitud de autorización para la implementación de una carrera de especialización ya aprobada por el Consejo Superior deberá adjuntar la siguiente información:

a) comité académico y dirección de la carrera. Currículum Vitae de sus integrantes.

b) Cuerpo académico. Nómina de los profesores, indicando la responsabilidad académica a asumir y la referencia a la unidad temática a desarrollar.

c) Currículum Vitae de cada uno de los profesores propuestos.

d) Descripción de los laboratorios, bibliotecas, centros de documentación, conexión a redes informáticas, equipamiento e infraestructura disponibles. Con respecto a estos últimos puntos, podrán ser cubiertos por dotación propia de la Facultad Regional o



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

acceder a ella por medio de convenios con otras instituciones, universitarias o no universitarias.

e) Convenios interinstitucionales.

2.2. Los planes de estudios de las carreras de especialización deberán contemplar, como mínimo los siguientes componentes:

a) Presentación

- Fundamentación conceptual del campo o área de conocimiento.
- Justificación de la carrera con relación a su impacto en el grado, el medio productivo y la investigación y el desarrollo.

b) Marco institucional.

- Definir claramente los objetivos de la carrera y el perfil del graduado, de acuerdo con el tipo de carrera de posgrado.
- Organización académica prevista.
- Normas de funcionamiento.
- Criterios y procedimientos de evaluación.

c) Estructura curricular.

- Unidades y/o ejes temáticos (cursos / módulos / talleres / seminarios) que integran el plan de estudios, especificando su carácter introductorio, de fundamento y de especialización, así como su condición de obligatorio u opcional. Atendiendo al criterio de flexibilidad curricular la Facultad Regional podrán incorporar al plan de estudios un tramo de formación opcional para contemplar temáticas relevantes para la región.
- Los cursos, módulos, seminarios y/o talleres previstos deberán incluir:



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- Objetivos, contenidos mínimos y carga horaria prevista para cada uno de ellos.
- Metodología de trabajo; indicar si corresponde la inclusión de prácticas y/o desarrollo de proyectos.
- Criterios y procedimientos de evaluación.
- Bibliografía.

d) Características de la producción del Trabajo Final Integrador de carrera.

### **3.- Presentación de carreras de maestría**

3.1. La Facultad Regional que presente la solicitud de aprobación y/o la solicitud de autorización para la implementación de una carrera de maestría estructurada, ya aprobada por el Consejo Superior, deberá adjuntar la siguiente información:

- a) Comité académico y dirección de la Carrera. Currículum Vitae de sus integrantes.
- b) Cuerpo académico. Nómina de los profesores, indicando en cada caso la responsabilidad académica a asumir y la referencia a la unidad temática a desarrollar.
- c) Currículum Vitae de cada uno de los profesores propuestos.
- d) Descripción de los laboratorios, bibliotecas, centros de documentación, recursos informáticos y conexión a Internet, equipamiento e infraestructura disponibles. Con respecto a estos últimos puntos, podrán ser cubiertos por dotación propia de la Facultad Regional o por medio de convenios con otras instituciones, universitarias o no universitarias.
- e) Convenios interinstitucionales.

#### **3.2. Maestrías estructuradas.**



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

Los planes de estudios deberán contemplar, como mínimo, los siguientes componentes:

a) Presentación

- Fundamentación conceptual del campo o área de conocimiento.
- Justificación de la carrera con relación a su impacto en el grado, el medio productivo y la investigación y el desarrollo.

b) Marco institucional

- Objetivos de la carrera.
- Perfil del graduado.
- Organización académica prevista.
- Normas de funcionamiento.
- Criterios y procedimientos de evaluación.

c) Estructura curricular.

- Unidades y/o ejes temáticos (cursos / módulos / talleres / seminarios) que integran el plan de estudios, especificando su carácter introductorio, de fundamento y de especialización, así como su condición de obligatorio u opcional. Los tramos opcionales representan una flexibilidad curricular que permite incorporar propuestas relevantes para la región de la Facultad.
- Los cursos, módulos, seminarios y/o talleres previstos deberán incluir:
  - Objetivos, contenidos mínimos y carga horaria prevista para cada uno de ellos.
  - Metodología de trabajo; indicar si corresponde la inclusión de prácticas y/o desarrollo de proyectos.
  - Criterios y procedimientos de evaluación.
  - Bibliografía.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

### 3.3. Maestrías personalizadas.

Las presentaciones deberán contemplar, como mínimo los siguientes componentes:

#### a) Marco Institucional:

- Mención de la maestría.
- Objetivos de la carrera y perfil del egresado.
- Fundamento y justificación de la carrera.
- Principales convenios interinstitucionales previstos para el desarrollo de la maestría, especificando tipo de cooperación: académica, profesional y financiera.
- Actividades de investigación y desarrollo en relación con la mención presentada.  
Líneas de investigación.

#### b) Planes de estudio y programa de cursos.

- Nombre de las actividades curriculares para la maestría.
- Especificar actividades curriculares correspondientes a otras carreras de posgrado aprobadas pertinentes con la maestría.
- Programa de los cursos, carga horaria y bibliografía.
- Docentes a cargo de cada una de las actividades curriculares previstas.

#### c) Cuerpo académico

- Nómina de docentes indicando en cada caso: grado académico, categoría docente, carácter de permanente o visitante y dedicación.
- Curriculum Vitae de los profesores.

#### d) Actividades de investigación.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- Áreas o problemáticas principales en torno a las cuales se han desarrollado investigaciones.
  - Nómina de proyectos de investigación vigentes e instituciones que evalúan y financian los proyectos relacionados con el desarrollo de las tesis de maestría.
- e) Infraestructura y equipamiento.

#### **4.- Presentación de carreras de doctorado**

4.1. Las Facultades Regionales que soliciten implementar el doctorado en ingeniería con su mención correspondiente, deberán presentar la siguiente información:

a) Comité académico y dirección de la carrera.

b) Marco Institucional:

- Objetivos principales de la carrera y perfil del egresado.
- Pertinencia e impacto del desarrollo del doctorado en el contexto científico-tecnológico en el que actúa la Facultad Regional.
- Composición del comité académico y propuesta de director de carrera y/o mención del doctorado. Nómina indicando en cada caso: título máximo, pertenencia institucional, categoría docente, categoría como investigador.
- Matrícula potencial.
- Principales convenios interinstitucionales previstos para el desarrollo del doctorado, especificando tipo de cooperación: académica, profesional y financiera.
- Modalidad de financiamiento, aranceles y becas.

c) Planes de estudio y programa de cursos

- Nombre de las actividades curriculares con carácter específico para el doctorado.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- Programa de los cursos, carga horaria y bibliografía.
  - Docentes a cargo de cada una de las actividades curriculares previstas.
- d) Cuerpo académico
- Nómina de docentes indicando en cada caso: grado académico, categoría docente y como investigador, carácter de permanente o visitante y dedicación.
  - Curriculum Vitae de los profesores.
- e) Actividades de investigación
- Áreas o problemáticas principales en tomo a las cuales se han desarrollado investigaciones.
  - Publicaciones derivadas de las investigaciones producidas en los últimos TRES (3) años.
  - Nómina de proyectos de investigación vigentes e instituciones que evalúan y financian los proyectos relacionados con el desarrollo de las tesis de doctorado.
  - Transferencias y patentes.
- e) Infraestructura y equipamiento
- Espacios físicos previstos para profesores y doctorandos para el desarrollo de las actividades.
  - Laboratorios y otras instalaciones disponibles y equipamiento respectivo.
  - Biblioteca y Centro de Documentación con los cuales se cuenta. Cantidad y tipo de suscripciones a publicaciones especializadas. Conexión a otras redes informáticas.
  - Personal técnico-administrativo adscripto.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

## ORDENANZA Nº 1313

### ANEXO 4

#### CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CARRERAS COOPERATIVAS

##### **I) Carreras cooperativas entre Facultades Regionales**

Son aquellas en las que participan dos o más Facultades Regionales de la Universidad en el diseño e implementación de carreras de posgrado. Para ser consideradas carreras cooperativas deberá evidenciarse claramente los aportes de cada una de las Facultades en la corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

a) Tienen como propósito:

- reunir en una oferta académica de posgrado el potencial académico, científico y tecnológico de las Facultades involucradas.

- integrar recursos humanos, materiales y financieros que garanticen el funcionamiento apropiado de la/s carrera/s.

b) Se deberá designar un Director de carrera. La sede administrativa de la carrera será la Facultad Regional de donde proceda el director.

c) El Comité Académico de la carrera deberá estar conformado por miembros de cada una de las sedes involucradas. Tendrá como función asistir al Director de carrera en sus tareas específicas.

d) Cada Facultad Regional deberá designar un Coordinador Académico que tendrá como función articular las actividades administrativas y académicas a las que de lugar la implementación de la carrera.

e) El cuerpo docente de la carrera estará conformado por todas las sedes que participen de la implementación de la carrera



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- f) La Facultad Regional en la que se inscribe el alumno será responsable del seguimiento administrativo y académico así como la tramitación del título correspondiente.
- g) La aprobación de los cursos, módulos o seminarios que integren el plan de estudios de la carrera cursados en cualquiera de las Facultades Regionales participantes se será reconocida automáticamente para la instancia final de tramitación del título de posgrado por la sede que tiene a su cargo el inicio del trámite.
- h) En el caso de las carreras de maestría y doctorado, la evaluación y aprobación de proyectos de tesis y la designación de director de tesis estará a cargo de la Comisión de Posgrado de la Universidad. Cuando alguna de las Facultades Regionales participantes cuente con Comisión de Posgrado Local, evaluará los proyectos de tesis de maestría y designará los directores de tesis de los alumnos inscriptos en esa unidad académica.

## **II) Carreras cooperativas interinstitucionales**

Son aquellas carreras en las que intervienen instituciones universitarias o de investigación, del país o extranjeras asociadas con la Universidad Tecnológica Nacional. Para ser consideradas carreras cooperativas interinstitucionales deberá evidenciarse claramente los aportes de cada una de las instituciones participantes en la corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

Para la implementación de este tipo de carreras es requisito contar con un convenio marco de cooperación entre las universidades participantes y un acta complementaria o convenio específico que debe contemplar un proyecto completo de carrera, las normativas sobre su organización y funcionamiento y los aportes financieros correspondientes a cada institución.

- a) Tienen como propósito:



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

- reunir en una oferta académica de posgrado el potencial académico, científico y tecnológico de las facultades involucradas.

- integrar recursos humanos, materiales y financieros que garanticen el funcionamiento apropiado de la/s carrera/s.

**i) Criterios generales para la elaboración del convenio marco de cooperación.**

- Atender en todos sus términos las normas y legislación de la República Argentina.

- Especificar los alcances de la cooperación entre las instituciones participantes.

- Indicar las responsabilidades y competencias particulares a ser asumidas por las instituciones en relación con aspectos académicos, administrativos y financieros.

- Establecer las características de la titulación que se otorga.

**ii) Criterios para la elaboración del convenio de cooperación específico:**

- Prever un comité académico integrado por representantes de todas las instituciones intervinientes, con funciones y atribuciones explícitas.

- Acordar un Director de carrera

- Contener el plan de estudios de la carrera de posgrado aprobado por cada una de las instituciones participantes.

- Integrar el cuerpo académico con docentes estables de todas las instituciones participantes.



*Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado*

- Especificar la/s sede/s donde se desarrollarán las actividades inherentes a la carrera.
- Precisar la infraestructura, equipamiento, centros de investigación, etc. requerida para el adecuado desarrollo del programa.
- Especificar los aspectos vinculados con el financiamiento de la carrera.
- Definir el tipo de diploma en relación con la titulación que se establezca.

-----